SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 184 -2017-P-SBCH

Chiclayo, 5 de Diciembre del 2017

VISTO, la Resolución Número 34 del Sexto Juzgado Laboral, Resolución 3 de la Primera Sala Laboral, el Informe N° 467-2017-OAL-SBCH, Informe N° 000055-2017-UPER-SBCH, Informe N° 000697-2017-UPER-SBCH,Informe N° 165-2017-POM-SBCH, y el proveído de Gerencia N° 179891.003, DE FECHA 01/12/2017, inserto en el Informe Nº 165-2017-POM-SBCH, en la cual ordena que la Oficina de Asesoría Legal Proyecte la Resolución de Presidencia aprobando la liquidación de Intereses devengados del D.U 037-94 del Pensionista Sr. Alvarado de los Santos Alejandro. Y,

CONSIDERANDO:

Que, La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, con fecha 27 de Setiembre del 2010, Don Alejandro Alvarado de los Santos, interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra la Institución, a fin de que se le declare la nulidad y se deje sin efecto legal la Resolución Administrativa Denegatoria Ficta, por silencio negativo, y solicita ordene a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, pague al recurrente la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 1° de Julio de 1994 a Diciembre 2000, ascendente a la suma de S/ 14,630.00 Nuevos Soles, más los interese legales, costos y costas del proceso, demanda que en su momento ha sido contradicho en todo sus extremos por la Institución.

Que, mediante Resolución Número Catorce de fecha 28 de Setiembre del 2014, que contiene la Sentencia el Sexto Juzgado de Trabajo de Chiclayo, Falla, declarando fundada la Demanda, interpuesta por don Alejandro Alvarado de los Santos, y ordena que nuestra representada emita nueva Resolución, reconociendo el Derecho del demandante para percibir el derecho de la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, b) el pago de los devengados acumulados desde el uno de Julio de 1994, c) pago de los intereses legales calculados desde el incumplimiento hasta el día anterior al pago total de los devengados, sin costos ni costas, esta sentencia fue apelada por la Institución siendo confirmada con la Sentencia Revisora que contienen la Resolución N° 22 de fecha 31 de Julio del 2013, de la Sala Mixta Transitoria.

Que, mediante Decreto Supremo N°151-2008-EF, de fecha 10 de diciembre del 2008, sobre transferencia Financiera a favor de diversas Entidades Públicas, para el pago de bonificación otorgado por decreto de urgencia 037-94, existe una fuente de financiamiento denominado "pagos de sentencias judiciales y laudos

Copia fiel del original que tengo a la vista.
Melidi Segura Aguirre
FEDATARIA
06 DIC. 2017

arbitrales", pero que el mencionado concepto debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto de Urgencia 051-2007, donde se constituyó el " Fondo DU Nº 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia 037-94, cuyo monto fue de cien millones de nuevos soles (s/. 100`000.000.00), la misma que mediante Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su septuagésima novena disposición complementaria, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir doscientos noventa y dos millones de nuevos soles (s/.292`000.000.00) al "Fondo DU Nº 037-94" creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar los pagos de dichos beneficios.

Que en virtud de lo ordenado por el Juzgado la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo cumple con emitir una nueva Resolución de Presidencia de Directorio N° 117-2014-P-SBCH, en la cual se resuelve reconocer el concepto de pago al demandante Alejandro Alvarado de los Santos por la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM,

Que, como se puede corroborar con la Resolución de Presidencia N° 117-2014-P-SBCH, no se ha reconocido los intereses legales respectivos, ordenados por el Juzgado, por lo que no se ha dada cumplimiento en su totalidad a lo Ordenado por el Juzgador.

Que, vistos los informes mencionados en la parte introductoria de la presente, resolución, y de acuerdo a la liquidación practicada por la Unidad de Personal en lo que se indica que el monto de intereses asciende a la suma de S/4,008.92, que forma parte de la presente Resolución.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, conforme a lo ordenado por el Poder Judicial en el Exp. 5986-2010, el Pago de los Intereses de la Bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, a favor de don Alejandro Alvarado de los Santos, siendo el monto del importe total de Interés la suma de 4,008.92, según liquidación alcanzada por la Unidad de Personal en el Informe 000055-2017-UPER.SBCH, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Otorgamiento de Pago de los intereses de la Bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, del artículo precedente a favor de don Alejandro Alvarado de los Santos, será a través de la fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, según informe 165-2017-POM-SBCH, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Que la presente Resolución sea notificada a las Oficinas Administrativas correspondientes y se notifique al señor Alejandro Alvarado de los Santos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Melidi Segura Aguilar
FEDATARIA

06 DIC. 2017

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Verástegui León
PRESIDENTA